

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 122

JUEVES 22 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior.....	1'00	Id. id. id. año anterior.....	2'00
Id. id. id. de dos años anteriores		Id. id. id. de dos años anteriores	3'00
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.941

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Adamuz; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Ratosillas», propiedad del Ayuntamiento, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la citada de «Ratosillas» y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición de circulación de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 16 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.942

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «El Montón de la Tierra», propiedad de don Gregorio García Mateos, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la citada donde se encuentra el ganado y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición, circulación de animales receptibles, y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 16 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.943

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Pedro Abad; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Portillo de Lunita», propiedad de don Matias Prieto Muñoz, señalándose como zona sospechosa las fincas limítrofes con el casco de población; como zona infecta su propio casco urbano y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, marca y prohibición absoluta de circulación de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 16 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.944

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villafranca; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de población y fincas «La Carrascosa», «La Isla», «El Calvario», «Los Labradillos» y «El Lomo», señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes al término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición de circulación de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 16 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.956

Habiéndose presentado nuevos

focos de la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Posadas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas Calonge, Buena Vista y otras, señalándose como zona sospechosa los términos colindantes; como zona infecta torio el término municipal de Posadas y zona de inmunización toda la provincia de Córdoba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición de traslado de animales receptibles a la zona infecta, y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 17 de mayo de 1952

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.945

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de ésta Excm. Diputación Provincial, por mi decreto de 8 del corriente mes y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 11'768, ambos inclusive, en el camino vecinal DE RUTE A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE POR LAS SALINAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTAS UNA PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (140.401'20 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes; contrayéndose este gasto con cargo al aumento que se espera de la subvención del Estado para la conservación de Caminos Vecinales.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 16 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de ocho días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 10 de mayo de 1952.—
El Presidente A., **Francisco Cabrera**.

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.946

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de ésta Excm. Diputación provincial, por mi decreto de 8 del corriente mes, y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme del camino vecinal DE HOR NACHUELOS A LA CARRETERA DE LA ESTACION DE PALMA DEL RIO A LA DE FUENTE OBELUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS (kms. 1 al 7'014), cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (pesetas 115.147'20); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes; contrayéndose este gasto, con cargo al aumento que se espera de la subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de ocho días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, pue-

dan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, a 10 de mayo de 1952.
El Presidente A., **Francisco Cabrera**.

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.947

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, por mi decreto de 8 del corriente mes, y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9'203, ambos inclusive en el camino vecinal DE LUCENA EN EL SITIO PUERTA DE LA MINA AL CAMINO VECINAL DEL KM. 61 DE LA CARRETERA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA AL PUENTE SOBRE EL RIO ANZUR EN EL DE RUTE AL KM. 98 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE PASANDO POR LA SIERRA DE ARA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (161.152'37 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes: contrayéndose este gasto con cargo al aumento que se espera de la subvención del Estado para la Conservación de Caminos Vecinales.

Lo que se anuncia a los fines prevenidos en el artículo 46 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de 8 días hábiles contados a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba, a 10 de mayo de 1952.
El Presidente A., **Francisco Cabrera**.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 1.592

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939, anuncia la provisión de una plaza en propiedad de Auxiliar Administrativo de las oficinas municipales dotada con el haber anual de 6.500 pesetas, la cual se da al turno libre.

La expresada vacante se proveerá por oposición entre españoles en quienes concurren las circunstancias siguientes: Edad mínima de 18 años y máxima de 35 al expirar el plazo de presentación de solicitudes; no padecer enferme-

dad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán del señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a su solicitud los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, de aptitud física, de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, y en su caso de servicios prestados a la Administración Local.

Los ejercicios de oposición serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas a elección del Tribunal; el segundo teórico-oral, se llevará a efecto con sujeción al programa que a continuación se inserta y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de treinta minutos dos temas sacados a la suerte del citado programa y el tercero, será práctico, de redacción de documentos oficiales y mecanografía. Estos ejercicios se celebrarán transcurridos que sean tres meses a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El lugar, día y hora en que hayan de dar lugar será publicado en el tablón de anuncios del Municipio y BOLETIN OFICIAL de la provincia con diez días por lo menos de antelación.

Con las solicitudes se presentará la carta de pago justificativa de haber ingresado cada opositor la cantidad de 50 pesetas en la Caja municipal como derechos de examen.

En caso de empate entre la puntuación obtenida por dos o más opositores, se resolverá éste ateniéndose a los mayores méritos aportados por cada uno, entendiéndose como preferentes los de servicios prestados a la Administración Local.

El opositor que obtenga la plaza quedará sujeto al Reglamento Orgánico de Régimen interior para los funcionarios municipales de este Ayuntamiento, tanto en lo referente a sus obligaciones o como a sus derechos.

El Tribunal, que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue e integrado por bre de 1939, anuncia la provisión vil de la provincia, otro del Profesorado Oficial de la misma, un Concejal designado por la Comisión municipal Permanente y el Secretario del Ayuntamiento o quien lo sustituya, que lo será a la vez del Tribunal con voz y voto.

ANEXO

Programa para el ejercicio teórico de las oposiciones que se convoca

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en la Provincia y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y Ser-

vicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema X.—Idea del Censo electoral.—Su formación.—Legislación vigente en la materia.—Ley de sucesión.—Breve idea de la misma.

Tema XI.—Fuero de los españoles.—Idea del mismo.—Derechos y deberes que le reconoce a los españoles.—Suspensión de los derechos y deberes que le reconoce a los españoles.—Suspensión de los derechos.

Tema XII.—Seguros y Subsidios sociales obligatorios.—Breve idea de los mismos.—Subsidio Familiar.—Subsidio de Vejez.—Seguro de Enfermedad.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretario.—Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios Administrativos, Facultativos, Técnicos y de Servicios especiales.—Idea general de sus cargos.

Hema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las Contribuciones e Impuestos cedidos íntegramente a los Ayunta-

mientos, según la Ley de Régimen Local.—Recargos y participaciones en tributos del Estado.

Tema XXII.—Idea de las Contribuciones especiales en las distintas modalidades que las mismas adopten.—Recargo del 3 por 100 sobre el producto bruto de las producciones mineras.

Tema XXIII.—Fondo de Corporaciones locales.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Idem sobre consumos de carnes.—Idem sobre consumo de bebidas.—Derechos y Tasas.

Tema XXIV.—Idea general de las Recaudaciones de Fondos municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y Cuentas municipales.

Espiel, 16 de abril de 1952.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.679

Don José Luis García Hirsfechld, Juez municipal del Número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los Agentes de la autoridad y policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de 2 días, del condenado en el expediente núm. 109 de 1952, por estafa: Rodrigo Fernández Jurado, de 25 años de edad, natural de Córdoba, provincia de idem, hijo de José y de María, de estado soltero, profesión jornalero y cuyo último domicilio fué Córdoba, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 324'85 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Córdoba, a 19 de abril de 1952.—El Juez, José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.745

Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de Instrucción Número Uno de esta Capital, en sumario que se instruye con el núm. 110 de 1952, por hurto de dinero a la subdita francesa Francine Guiraud, de 24 años, hija de Enrique y de Odette, soltera, estudiante, natural y vecina de Mazamet, con domicilio en calle Raymond d'Haupoul, núm. 31, hecho que tuvo lugar el día 25 del actual, en esta ciudad, ha mandado se cite por medio de la presente a la referida perjudicada para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 29 de abril de 1952.—El Secretario, José María Cortazar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA